

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 DIC 2020

Proceso N° 2020-0037-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la sociedad ejecutada Danautos Motors S.A.S, en contra del auto de 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se dispuso continuar el presente trámite (fl. 49).

Antecedentes

Como sustento de su inconformidad, manifestó que el ejecutado Clemente Hernández no se encuentra notificado y por tanto no es posible continuar con el trámite del presente proceso.

La parte actora al descorrer el recurso de reposición, afirmó que el señor Clemente Hernández al ser representante legal de la sociedad Danautos Motors S.A.S., se tuvo por notificado en el momento en que dicha sociedad se enteró del presente proceso, en virtud de lo consagrado por el artículo 300 del Código General del Proceso. Por lo anterior solicitó no revocar el auto objeto de censura.

Consideraciones

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para resolver la censura planteada, basta indicar que el artículo 300 del Código General del Proceso, establece que “Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se advierte que el señor Clemente Hernández García figura dentro del presente proceso como persona natural y como representante legal de Danautos Motors S.A.S., pues en dichas calidades firmó el pagaré objeto de recaudo, aunado que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada, figura como subgerente de la misma, calidad que le otorga facultades de representación legal en caso del que gerente falte, situación esta acontecida en el momento en que se contrajo la obligación que aquí se recauda, pues se itera, el señor Clemente Hernández firmó el pagaré No. 3350090437 en calidad de representante legal de Danautos Motors S.A.S.

En consecuencia, y en virtud a lo establecido en el citado artículo 300 del Código General del Proceso, el señor Clemente Hernández García y la Sociedad Danautos Motors S.A.S., se entienden como una sola para efectos de la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago, por lo que las mismas fueron enteradas del presente proceso el 19 de febrero de 2020.

Por lo anterior, la providencia recurrida se confirmará en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

MANTENER incólume el auto de 6 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. <u>079</u>
Fijado hoy <u>16 DIC 2020</u>
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario